
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 1 de 9

CORPORATE COMPLIANCE.
**SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE
DELITOS.**




**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN
DE DELITOS**

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 2 de 9

CONTENIDO.

CONTENIDO.....	2
1. OBJETO.....	3
2. ADVERTENCIA PREVIA.	4
3. OBJETIVOS PERSEGUIDOS.	4
4. ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.	4
5. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.....	5
6. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.	6
7. ASPECTOS DECISIVOS.....	6
8. GARANTÍAS DEL DERECHO DE DEFENSA DE SODIAR EN EL PROCESO PENAL.	

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 3 de 9

1. OBJETO.

Es ampliamente aceptado que los sistemas de prevención y detección delitos se componen de tres partes: prevención, detección y respuesta.

A su vez, el artículo 31 bis 5 del Código Penal establece que, para la eficacia de los modelos de organización y gestión, deberán establecerse *“los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas en relación a aquéllos”*.

En consecuencia, el presente documento tiene por objeto definir las principales líneas de actuación frente a la eventual comisión de delitos en el seno de SODIAR, esto es, el procedimiento de respuesta frente a una situación de riesgo penal.


De esta forma, el presente Protocolo tiene por finalidad la correcta formación de la voluntad de SODIAR respecto a las acciones que tendrá que llevar a cabo ante una situación de riesgo penal, de forma que se garantice la defensa de sus intereses. Y ello, porque no debe perderse de vista que la voluntad de la empresa se forma a través de personas, cuyos intereses en circunstancias de riesgos pueden verse afectados o entrar en conflicto con los de la Sociedad¹.

¹ En este sentido, Lacasa F., *“Manual Programa Ejecutivo Compliance Officer (Controller Jurídico). Módulo 5: Diseño del Modelo de Respuesta ante el riesgo de comisión de un delito en la empresa”*, p.8:

“En el proceso de formación de la voluntad de la compañía respecto a las decisiones a tomar ante la posibilidad de que se haya cometido un delito en el seno de la compañía, va a haber indefectiblemente trabajadores o directivos de la compañía para los que las decisiones que se tomen tendrán consecuencias procesales o que puedan afectar a sus derechos.

Es evidente que la propia norma penal cambia radicalmente la situación relativa de los intereses del presunto autor individual del posible delito cometido y la empresa en cuyo seno han sucedido los hechos. Mientras que antes de la reforma de 2010 ambos se encontraban alineados, el posible autor para defender su inocencia y la compañía para evitar la posible responsabilidad civil subsidiaria, ahora, con el código penal vigente y parece que con la reforma, los atenuantes rompen esta alineación de intereses, desde el momento en el que la compañía podrá acogerse a la atenuación de la pena cuando confiese la infracción o aporte pruebas que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

No parece que la empresa pueda, con esta finalidad, olvidarse de los derechos de su empleado, por lo que tendrá que tenerlos muy en cuenta antes de aportar

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 4 de 9

2. ADVERTENCIA PREVIA.

Con carácter previo, debe indicarse que la finalidad del presente protocolo es servir de guía o marco para la toma de decisiones en la Sociedad, correspondiendo, en todo caso, la decisión a su órgano de gobierno.

En este sentido, se deberán valorar en todo caso las consecuencias de sus actos, especialmente procesales, obrando de acuerdo con el derecho a la defensa de SODIAR.

3. OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

De acuerdo con lo anticipado, el presente protocolo persigue que la respuesta de la Sociedad:

- a) Exprese la voluntad de la Sociedad.
- b) Cumpla con la legislación y respete los derechos individuales.
- c) Mejore la situación procesal de la Sociedad.
- d) Cumpla con la función de prevención de los delitos.

4. ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 bis, las personas jurídicas serán responsables penalmente:

"a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas

determinada información al juzgado, o de tomar determinadas medidas que puedan tener consecuencias en este ámbito".

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 5 de 9

en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso”.

De esta forma, deberá analizarse en primer lugar si la actuación delictiva en cuestión es susceptible de atraer la responsabilidad penal de SODIAR como persona jurídica.

5. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA.

El régimen de exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica se regula en el apartado 2 del artículo 31 bis del Código Penal, siendo preciso para ello que:

“1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª”.

En consecuencia, es importante determinar si la comisión del delito se ha debido a un fallo en el diseño de los controles, a un defecto en la supervisión de la aplicación de los mismos o bien, a una elusión fraudulenta de dichos controles y supervisión. Estos extremos serán determinantes para definir la estrategia de defensa de la Sociedad.

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 6 de 9

En todo caso, tanto si se concluye que los controles eran defectuosos o insuficientes, como si se han eludido fraudulentamente, deberán adoptarse e implantarse en la Sociedad las mejoras correspondientes.

6. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 quater, las personas jurídicas pueden ser beneficiarias de las siguientes circunstancias atenuantes de su responsabilidad penal:

"1. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica".

En caso de que se concluya, de acuerdo con el apartado anterior, que la actuación delictiva ha sido consecuencia de un fallo o defecto en el diseño de los controles, o a una insuficiente supervisión, deberá valorarse si es posible la atenuación de la responsabilidad de la Sociedad. Todo ello, para garantizar el efectivo derecho de defensa de la Sociedad.

7. ASPECTOS DECISIVOS.

De acuerdo con lo anterior, al objeto de que la decisión adoptada cumpla con los objetivos planteados, a la vista del Informe de Conclusiones y de la


	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 7 de 9

propuesta de resolución formulada por el responsable de tramitación, el órgano decisor deberá plantearse ciertas cuestiones, que se indican a continuación a título enunciativo y no limitativo:

- a) Si el sujeto que aparece como responsable es uno de los que pueden atraer la responsabilidad penal de la Sociedad.

Esto es, si se trata de representantes legales, de aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la Sociedad, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la misma u ostentan facultades de organización y control, o bien, si se trata de aquellos que están sometidos a la autoridad de los anteriores.

- b) Si la actuación se ha realizado en beneficio directo o indirecto de la Sociedad.
- c) Si ha habido un fallo en los controles de la Sociedad.
- d) Si ha habido un defecto en la vigilancia o supervisión del Sistema de Prevención y Detección de Delitos de la Sociedad.
- e) Si la actuación se ha realizado eludiendo fraudulentamente los controles establecidos.
- f) Si se trata de una actuación puntual o aislada.
- g) Si se han producido daños a terceros y si se ha procedido a su reparación.
- h) Si las consecuencias previsibles para la Sociedad se pueden mitigar por medio del régimen disciplinario.
- i) Si en la comisión del delito está implicado únicamente el personal de la Sociedad o si han colaborado terceros ajenos a la organización.
- j) Si la Sociedad cuenta con pruebas suficientes y si se ha respetado la legalidad en la obtención de las mismas.
- k) Las consecuencias que tendría la denuncia de la actuación o la omisión de la misma, tanto para la Sociedad como para el sujeto infractor.
- l) A tales efectos, deberá tenerse en cuenta la gravedad de los hechos, así como la actitud del sujeto infractor tras la comisión de la

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 8 de 9

irregularidad, su eventual colaboración en el periodo previo o durante la investigación, así como su implicación en la reparación del daño causado.

Todos estos extremos deberán informarse por la Dirección Jurídica de la Sociedad en Informe de Conclusiones, en caso de que haya sido la encargada de tramitar la investigación.

No obstante, se recomienda la obtención en todo caso de informe de asesor jurídico independiente acerca de los extremos expuestos, así como de cuantos informes técnicos sean precisos, en función de la decisión a adoptar, para garantizar la actuación en interés de la Sociedad.


La decisión que adopte el Consejo de Administración, deberá motivarse suficientemente.

8. GARANTÍAS DEL DERECHO DE DEFENSA DE SODIAR EN EL PROCESO PENAL.

La representación de la Sociedad ante los órganos judiciales corresponde a su Director General y la designación de la defensa técnica al Comité de Cumplimiento, siempre y cuando no exista riesgo de que los intereses sociales entren en conflicto con los particulares de los mismos.

En caso de que se aprecie la eventual existencia de dicho conflicto de intereses, el Consejo de Administración designará a la persona que represente a la Sociedad.

En ningún caso la representación y defensa técnica de la Sociedad podrán coincidir con los de otro/s eventuales miembros de SODIAR implicados.

	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS	Departamento	Comité de Cumplimiento y Consejo de Administración
		Fecha	Junio 2021
		Versión	1
		Página	Página 9 de 9

